



## Asamblea General

Distr.: General  
8 de junio de 2004

Español  
Original: Inglés

---

Comisión de las Naciones Unidas  
para el Derecho Mercantil Internacional

### **Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías\***

#### *Artículo 64*

- 1) El vendedor podrá declarar resuelto el contrato:
  - a) si el incumplimiento por el comprador de cualquiera de las obligaciones que le incumban conforme al contrato o a la presente Convención constituye un incumplimiento esencial del contrato; o
  - b) si el comprador no cumple su obligación de pagar el precio o no recibe las mercaderías dentro del plazo suplementario fijado por el vendedor conforme al párrafo 1) del artículo 63, o si declara que no lo hará dentro del plazo así fijado.
- 2) No obstante, en los casos en que el comprador haya pagado precio, el vendedor perderá el derecho a declarar resuelto el contrato si no lo hace:
  - a) en caso de cumplimiento tardío por el comprador, antes de que el vendedor tenga conocimiento de que se ha efectuado el cumplimiento; o
  - b) en caso de incumplimiento distinto del cumplimiento tardío por el comprador, dentro de un plazo razonable:

---

\* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.

- i) después que el vendedor haya tenido o debiera haber tenido conocimiento del incumplimiento; o
- (ii) después del vencimiento del plazo suplementario fijado por el vendedor conforme al párrafo 1) del artículo 63, o después de que el comprador haya declarado que no cumplirá sus obligaciones dentro de ese plazo suplementario.

## **Introducción**

1. Esta disposición se ocupa de los casos en que el vendedor puede declarar resuelto el contrato cuando el comprador no ha cumplido una sus obligaciones. Esta disposición es un reflejo de lo dispuesto en el artículo 49, que regula el derecho del comprador a declarar resuelto el contrato a causa del incumplimiento por el vendedor de las obligaciones que éste le impone. Los efectos de la resolución se rigen por los artículos 81 a 84. En todos los casos, la resolución de un contrato exige una declaración del vendedor comunicada en la forma prevista en el artículo 26.

## **Requisitos del derecho a declarar resuelto el contrato (párrafo 1))**

2. El párrafo 1) del artículo 64 establece dos casos en que el vendedor tiene derecho a declarar resuelto el contrato.

## **Incumplimiento esencial del contrato (apartado a) del párrafo 1) del artículo 64)**

3. El primer caso previsto en el párrafo 1) del artículo 64 es el del incumplimiento esencial del contrato en la forma definida en el artículo 25.<sup>1</sup> Para que esta disposición se aplique, es necesario que el incumplimiento del contrato haya ocasionado tales perjuicios al vendedor que éste se vea privado fundamentalmente de lo que tenía derecho a esperar del contrato. Un laudo arbitral llegó a la conclusión de que, “con arreglo tanto al marco general de la Convención como a su interpretación por la jurisprudencia, la noción de incumplimiento esencial suele interpretarse restrictivamente a fin de evitar un recurso excesivo a la resolución del contrato”<sup>2</sup>. Es posible citar diversos casos de la jurisprudencia ilustrativos de los tres tipos posibles de violación del contrato, es decir el no pago del precio de compra, el hecho de no aceptar la entrega de las mercaderías y el incumplimiento de las demás obligaciones estipuladas en el contrato.

4. Así pues, se decidió que el hecho de no pagar definitivamente el precio constituye un incumplimiento esencial del contrato.<sup>3</sup> Según otro fallo, la demora en

---

<sup>1</sup> Véase el compendio relativo al artículo 25.

<sup>2</sup> Tribunal de Arbitraje de la CCI, laudo No. 9887, *ICC International Court of Arbitration Bulletin*, 2000, 118.

<sup>3</sup> *Ibid.*; véase también el caso CLOUT No. 130 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 14 de enero de 1994]. Análogamente, Tribunal cantonal du Valais, Suiza, 2 de diciembre de 2002, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <<http://www.cisg-online.ch/cisg/urteile/733.pdf>>; U.S. District Court for the Western District of Michigan, Estados Unidos, 17 de diciembre de 2001, puede

la emisión de una carta de crédito no constituye en sí un incumplimiento esencial del contrato<sup>4</sup>; pero otro fallo decidió que la negativa por parte del comprador a emitir la carta de crédito constituye evidentemente una violación del contrato<sup>5</sup>.

5. Se estimó asimismo que la negativa definitiva a hacerse cargo de las mercaderías, o la restitución de éstas sin que exista un incumplimiento esencial del contrato por parte del vendedor, constituyen incumplimientos esenciales del contrato.<sup>6</sup> Por lo general, una demora de unos pocos días en la entrega de las mercaderías no se considera un incumplimiento esencial<sup>7</sup>.

6. La falta de cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato —que no son impuestas a las partes por la Convención— pueden constituir también un incumplimiento esencial, como en el caso en que el comprador violó una prohibición de reexportar<sup>8</sup> o una cláusula de derechos exclusivos<sup>9</sup>.

### **Fijación de un plazo suplementario sin resultados (apartado b) del párrafo 1) del artículo 64)**

7. Si el comprador no cumple su obligación de pagar el precio o de hacerse cargo de las mercaderías dentro del plazo suplementario fijado por el vendedor con arreglo al párrafo 1) del artículo 63, o si el comprador declara que no lo hará dentro del plazo así fijado, el vendedor podrá declarar resuelto el contrato.<sup>10</sup>

8. Según el artículo 54, la obligación de pagar el precio comprende la adopción de las medidas necesarias a tal efecto. En vista de ello se decidió que el hecho de que el comprador omitiera adoptar las medidas indispensables dentro del plazo suplementario que le había concedido el vendedor justificaba por sí solo que el vendedor declarara resuelto el contrato<sup>11</sup>.

---

consultarse en la siguiente dirección de Internet:

<<http://www.cisg.law.pace.edu/cisg/wais/db/cases2/011217u1.html>>.

<sup>4</sup> Landgericht Kassel, 21 de septiembre de 1995, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <<http://www.cisg-online.ch/cisg/urteile/192.htm>>.

<sup>5</sup> Tribunal Supremo de Queensland, Australia, 17 de noviembre de 2000, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <<http://www.austlii.edu.au/au/cases/qld/QSC/2000/421.html>>.

<sup>6</sup> Véase Kantonsgericht Zug, Suiza, 12 de diciembre de 2002, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <<http://www.cisg-online.ch/cisg/urteile/720.htm>>; caso CLOUT No. 217 [Handelsgericht des Kantons Aargau, Suiza, 26 de septiembre de 1997], en relación con el incumplimiento de obligación de hacerse cargo de las mercaderías (véase el texto completo de la decisión); caso CLOUT No. 227 [Oberlandesgericht Hamm, Alemania, 22 de septiembre de 1992], en relación con la negativa del comprador a hacerse cargo de más de la mitad de las mercaderías.

<sup>7</sup> Caso CLOUT No. 243 [Cour d'appel Grenoble, Francia, 4 de febrero de 1999].

<sup>8</sup> Caso CLOUT No. 154 [Cour d'appel Grenoble, Francia, 22 de febrero de 1995].

<sup>9</sup> Compárese con el caso CLOUT No. 217 [Handelsgericht des Kantons Aargau, Suiza, 26 de septiembre de 1997] (violación por el comprador de una cláusula de derechos exclusivos).

<sup>10</sup> Véanse más arriba los fallos relativos al artículo 63 en las notas de pie de página 3 y 4. Véase también Handelsgericht St. Gallen, Suiza, 3 de diciembre de 2002, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <<http://www.cisg-online.ch/cisg/urteile/727.htm>>; Oberlandesgericht Graz, Austria, 24 de enero de 2002, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <<http://www.cisg-online.ch/cisg/urteile/801.pdf>>.

<sup>11</sup> Caso CLOUT No. 261 [Berzirksgericht der Sanne, Suiza, 20 de febrero de 1997], en relación con la falta de emisión de una carta de crédito tras la expiración del plazo suplementario fijado por el vendedor.

**Oportunidad de la declaración de resolución del contrato (párrafo 2) del artículo 64))**

9. Del párrafo 2) del artículo 64 se desprende que el vendedor podrá declarar resuelto el contrato mientras el comprador no haya pagado el precio. Una vez que éste haya cumplido, la declaración de la resolución quedará sometida a ciertas exigencias en cuanto al tiempo. Cuando el comprador cumpla sus obligaciones, incluso de manera tardía, el vendedor perderá el derecho a declarar resuelto el contrato a menos que lo haya hecho antes de haber tenido conocimiento de que se había efectuado el cumplimiento (apartado a) del párrafo 2) del artículo 64). En otros casos, el derecho se perderá después del vencimiento de un plazo razonable a partir del momento en que el vendedor haya tenido o debiera haber tenido conocimiento del incumplimiento (inciso i) del apartado b) del párrafo 2) del artículo 64) o, cuando se hubiera fijado un plazo suplementario de conformidad con el párrafo 1) del artículo 63, después del vencimiento de ese plazo suplementario. Esta situación no ha sido objeto todavía de ningún fallo judicial.

---